



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez la respuesta que se obtuvo por parte de la EPS Salud Total aportando datos de ubicación y comunicación de la persona demandada, como los de su empleador, a fin de lograr su notificación. (*Ver anexo 009 cdo, medidas*).

Finalmente, se obtuvo respuesta de las entidades bancarias, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Dvivienda y Banco Caja Social, donde comunican las resultas de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero decretada dentro del presente proceso frente al señor José Hernando Vásquez Agudelo. (*ver cuaderno de medidas*)

Manizales, 18 de mayo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00282-00
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"
DEMANDADO	JOSE HERNANDO VASQUEZ AGUDELO

I. Objeto:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la parte demanda ejecutiva se dispone lo siguiente:

II. Resuelve:

PRIMERO: Incorporar la respuesta allegada por la EPS Salud Total, a través de la cual aporta los datos más recientes registradas en su base de datos a nombre del demandado y de su empleador, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, a fin lograr su notificación personal, en consecuencia.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la información reportada por la EPS Salud Total para los fines de la integración del contradictorio.

TERCERO: Enviar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia las piezas procesales pertinentes para dar curso al trámite de notificación personal del demandado, señor José Hernando Vásquez Agudelo, a través de las direcciones de



electrónicas referidas según los lineamientos previsto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro del término de 30 días siguiente a la notificación providencia, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva, so pena de decretar el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

QUINTO: INCORPORAR para conocimiento de las partes, las respuestas de las entidades bancarias, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Bancolombia, Banco de occidente y Banco Caja Social, donde comunican las resultas de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero decretada dentro del presente proceso frente al señor José Hernando Vásquez Agudelo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

VC

**Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a426ad247a3207699336f0cdc15167b637ec65864558c4938fc730d3479606**

Documento generado en 19/05/2023 04:59:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**